PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL D

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 241.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025......**PÁG. 12**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL .

ESTADO DE OAXACA

ING SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACESABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 240

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Zahuallán, Distrito de Nochixtán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución electrica;
- III. Aportaciones: Son los ingrésos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Biones de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empresitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa: Sanción administrativa para una persona lísica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto

- es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión vehícular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
 - XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se oblienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica; y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII.-Tasa: Porcentaje-que-se aplica-a la base para determinar el-monto de la---contribución;
- XLVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

- DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 3
- El presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y.
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción:

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

*
Ingreso Estimado
70,000.00
5,000.00
5,000.00
55,000.00
55,000.00
10,000.00
10,000.00
298,500.00
25,000.00
6,000.00
19,000.00
273,500.00

Alumbrado Público .	. 3,000.00
Aseo Público	6,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,000.00
Licencias y Permisos	15,000,00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable, Drenaje	220,000,00
Sanitarios	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,000.00
PRODUCTOS .	35,300.00
Productos	35,300.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	25,000,00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Aprovechamientos	
Multas	50,000.00 40,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,430,646.75
Participaciones	1,931,878.03
Fondo General de Participaciones	1,182,247.01
Fondo de Fomento Municipal	575,142,36
Fondo Municipal de Compensaciones	
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	11,209,59
I.S.R. sobre salarios	13,427.67
Participaciones por Impuestos Especiales	53,472.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	18,695.28
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	64,943.15
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,032.98
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	3,113.55
Aportaciones	1,594.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,498,766.72
Municipal	2,122,491.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	376,275.72
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	4,884,446.75
	·· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artisticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, púdlendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;

 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial ..

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 5

- y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación,
 Estado y Municipios que por cualquier (ítulo las entidades paraestatales y personas
 físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos
 distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatanos o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los terminos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO				
CONCEPTO	: [CUOȚA EN PESOS		
Suelo urbano	:	. 161.00		
Suelo rústico		63.00		

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulle de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación elguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos juridicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se reliere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente:
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquierán bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietano o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entendera, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
11.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actós afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes;

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del	2,500.00	Por evento
•	Municipio		

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN . PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	100.00	Por cada uno
b) Construcción o reparación de monumentos	200.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	150.00	Por evento .

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo lipo y el costo anual, global, general y actualizado delsuministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

 PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	 10.00
BIMESTRAL	 20.00

Artículo 37. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerias Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 40. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 7

- III. La penodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 41. El pago de esle derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

 CONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERIODICIDAD
 a) Recolección de basura en casa habitación	5.00 Por evento

: Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[·	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	100.00	c/una
11.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento	350,00	c/uṇa

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPT	0		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:			•		

a) Construcción m2	25.00	Anual .
b) Reconstrucción m2	25.00	Anual
c) Ampliación m2	25.00	Anual

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Éxpedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Tiendas, misceláneas y tiendas de abarrotes	30,00	Mensual
b) Servicios de salón de eventos	3,000.00	. Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
Tiendas, misceláneas y tiendas de abarroles con venta de bebidas alcohólicas	30.00	Mensual	

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por dia, conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) puestos semifijos con venta de bebidas alcohólicas	100.00	Por dia	

Sección séptima. Agua Potable

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) cambio de usuario	150.00 pesos	. Por evento
b) suministro de agua potable	50,00 pesos	mensual
c) conexión a la red de agua potable	300.00 pesos	Por evento
d) reconexión a la red de agua cotable	350.00 pesos	Por evento

Sección octava. Sanitarios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	a) sanitario público	5.00 pesos	Por evento.

Sección Novena, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padron de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
CONCEPTO ;	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO 1 PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 56. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

 Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo util del auditorio municipal y locales comerciales, ubicados en bienes del dominio público.

Artículo 57. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre del municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 58. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del municipio, será de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento del auditorio municipal	800.00	Por Evento
Arrendamiento de local comercial	450.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 59. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

 Por el servicio de transporte comunitario y el servicio de fotocopias de los bienes del dominio público.

Articulo 60. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de los bienes muebles del municipio, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de transporte comunitario	15.00 Pesos	Por Evento
Estudiante	20.00 pesos	* ************************************
b) particular		
II. Servicio de fotocopias	2.00 pesos	Por hoja

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Multas

Artículo 62. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas; de acuerdo a los artículos 85; 86, 87, 88 y 89 del bando municipal; ratificado mediante acta de cabildo del 23 de enero del 2023.

CONCEPTO		CONCEPTO CUOTA EN PESOS	
I.	Inasistencia a asambleas generales	150.00 Pesos	Por evento
11.	Quema de fuegos pirotécnicos	200.00 Pesos	. Por evento
111.	Grafiti	250.00 Pesos	Por Evento
IV.	Exceso de velocidad en zona urbana	500.00 Pesos	Por Evento

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 63. El municipio percibirá ingresos por aportaciones y cooperaciones de los personas físicas y morales conforme a lo dispuesto en las reuniones generales del municipio, las cuales serán pagadas en la tesorería municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Articulo 65. El Municipio percibe ingresos del fondo general de participaciones; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del fondo de fomento municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del fondo municipal de compensaciones, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

--- -- Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios---

Artículo 69. El municipio percibe ingresos del I.S.R por la devolución de las retenciones de salarios, asimilados a salarios que eroga mensualmente, con fundamento en el art. Art. 3-B de la ley de coordinación fiscal

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del impuesto especial sobre la producción y servicios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 9

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos del fondo de fiscalización y recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos del impuesto sobre automóviles nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos del fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Articuto 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por la enajenación de bienes inmuebles, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

Articulo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección. Programas Estatales

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Magdalena Zahuatlán; Distrito de Nochixtlán; Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Crilenos para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXOI

• *				
Objetivos anuales, estrategias y metas				
Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca				
as y metas de los Ingresos de	la Hacienda Pública			
ESTRATEGIAS	METAS			
Actualizar el padrón de contribuyentes, e implementar un programa de recuperación de cartera vencida	en un 15 % con respecto al			
Realizar gestiones ante las secretarias de estado.	Mejorar la infraestructura en la comunidad			
	as y metas de los Ingresos de ESTRATEGIAS Actualizar el padrón de' contribuyentes, e e implementar un programa de recuperación de cartera vencida Realizar gestiones ante las			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca

		Proyecciones de Ingresos-LD	<u>F</u>	
	٠,	(Pesos)		
		Concepto	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	2,385,678.03	
		Impuestos	70,000.00	70,000,00
ļ		Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	0.00
		Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
_		Derechos	298,500.00	298,500.00
		Productos	35,300.00	35,300.00
_	F	Aprovechamiento	50,000.00	50,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Η.	Participaciones	1,931,878.03	1,931,878.03
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
7	K-	Convenios	0.00	0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición .	0.00	0.00
· 2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,498,768.72	2,498,768.72
i	Α	Aportaciones	2,498,766.72	2,498,765.72
	В	Convenios	2.00	2.00
i	C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	-0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00 .
	Α.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	4,884,446.75	4,884,446.75
		Datos Informativos	1	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
-1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Enflidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

		ANEXO III	•			
г						
-	Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca					
. .	Resultado de Ingresos-LDF					
L		(Pesos).		•		
		Concepto	2023	2024		
i	1	Ingresos de Libre Disposición	2,019,791.0	2,019,791.0		
Ė	1		<u> </u> '0	0.		
F	1		63,000.00	63,000.00		
Ŀ	IE		0.00	0.00		
L	10	mejordo	0.00	0.00		
- -	1.0		192,000.00	192,000.00		
1	ĮE		602.00	602.00		
Ŀ	·F		49,000.00	49,000.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones	1,715,189.0	1,715,189.0		
[11	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	- 0.00		
	J		0.00	0.00		
	K		0.00	0.00		
Г	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2			1,716,183.6	1,716,183.6		
Ľ	1	Transferencias Federales Etiquetadas	0	- 0		
	A	Aportaciones	1,716,181.6	1,716,181,6		
Ŀ	1	rportaciones	0	0		
L	В	Convenios	2.00	2.00		
L	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00.	0.00		
	l _D .	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0.00			
<u>_</u>	1	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
L	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3	_	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	.0.00	0.00		
4	_	Total de Resultados de Ingresos	3,735,974.6 0	3,735,974.6		
Ŀ		Datos Informativos		-		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
,	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00		
	3 .	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	. 0.00		
De	cor	formidad con la Ley de Disciplina Financiera de las E	ntidades Fede	erativas v los		
M	Municipios y los Critarios para la alabamaión y proportación hamas face de T					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

	por manes as mare		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		, .	4,884,446.75
INGRESOS DE GESTION	·		453,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Impuesto sobre los ingresos	Recursos Fiscales	corriente ·	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	298,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	273,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,300.00

			·
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	-4;430,646:75
Participaciones	Recursos · Federales	Corrientes	1,931,878.03
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales .	Corrientes	1,182,247.01
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	575,142,36
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	11,209.59
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	13,427.67
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	53,472.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	- 18,695.28
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	64,943.15
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos	Corrientes	8,032.98
Impuesto Sobre La Renta Del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	1,594.44
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,113,55
Aportaciones	Recursos	Corrientes	2,498,766.72
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,122,491.00
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	376,275.72
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	. 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
De conformidad con la catablacida en	al adiquia C4 for a if	- 1 - 1 - 1 - 1	

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de NochixIlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

	CONCEPTO	Aszai	Erric	· Frienc .	N 11.04	(brji	Kays	Juzia .	Jako	Lgoste .	Seplienben	001/416	Rosinske	Ditiembre
Section Sect	Paters y Otros Bezelicies	.51,834,415,75	\$431547,84	\$442 129,89	£41,515.97	2442,851,62	\$446,890.69	1440,575.97	.1162'301 (6	\$436,678.56	\$442,674.51	१८३ए १३४३	· \$228,626.34	1228,426 87
Processes Proc	in printer	\$25,000.00	\$4,600,00	16,600.00	\$5,080 00	35,030,00	16,680.60	\$5,680.00	CC. 430,62	\$5,680.00	97,630,78	\$\$,050.00	\$5,020.00	55,040.00
Process Proc	especialistics especia	1200003	೫೮	900	ಭಭ	na	2100	10:22	2,00200	. ଅଉ	\$2,000.60	. 10.50	\$1.5%	సజ
Proposed processes Proposed processes Proposed	i prelista ki ni	2500200	24.350.00	34 600 90	(4,82%	લક્સ	14500.00	54 530,00	ಚ ೮೦೮	k,#1:0	8,5300	¥,550 60	W.Rock	३५५० ०
December Company Com	وجيدها والمعارز والمعارز والمعارد والمعارد والمعارد	micore	· 200	\$100%	1502.00	1500.51	\$1560.00	50.002	:3:20	\$1503.66	1500.70	21592.03	50350	25:42
Secretary Secr	Dereckes	5296 306,60	121,781.65	\$25,515 66	\$23,751 66	\$25,516,72	\$25,915.65	\$22,7366	125,515.61	\$21,721.56	\$22,751.ES	\$14,281.66	\$22,781.66	\$22,75.65
Processes Proc	Derates por Evro, grea escuradarione o republicando Bases de abreno Palica	. ಛಾಗಿಯ	200	rs 12590	f:t00 60	U,5550	ಬ.ಆಗ	son	ಚಿಡದ	. 80	ឯស	enfazetes	5000	\$916
Part	Cemingu Remainteanion	eeraa	ध्यक्रस	ល្ងស	122,75166	काराह	122,751.EC	£57,5122	\$279:68	572 25155	neniss	\$2.7A55	122,315	172,2-165
Aparelizates	Productos	06.402,227	\$0.00	\$3,203 69	43,289.64	\$1,708 12	\$3,205.63	\$3,205,65	53,205,03	\$3,263,09	33,209.01	\$2,205.05	\$2,500 06	\$3,269.09
	Notates Notates	nskom	, නශ	. 523569	13,235,25	naso	1325-18	13,209.03	27.203	13,205 00	:3,239 68	\$5,209,09	13 109 109	192,209 03
	kşrayetinmerias .	95.555,682	១ល	ವವಣ	20002	850060	\$7,000,00	55,000.00	ಚಲಾಣ	स्रल्	\$5,000,60	: \$2,000,020	Benen	1507032
Part	rdiz	30,030,012	· 2062	ಶಣ	50011	15,000.00	5000	2500,000	ಶೞ	- গ্রহ	\$5010.03	ध्यक्र	\$600.00	হামেতা
Part	kinigasini habiqapai laitaavia	(1000)	nico	. ಐಜುಟ	33.00	. ಭವ	\$7,900.60	2300	35,230	3300	2000	90.65	57.60	2003
	Figurepiceses Apellanores, Coarrans, incerdings desirades de la Colebbertino a Fiscally Fondos Dististona las Aportacions	Fr. 8 b 3, 0 E 8 , 0 2	\$124,555.22	1(54,615.X	5444,555 12	\$464,515.20	\$4,04,154,54	\$464,595.72	5164,53 <u>5.1</u> 7	\$484,695,75	Hor'eef'53	1401,532.33	\$193,444 12	3457356733
Remother Design	Pattlergeriones	20,376,1212	16 002,3312	£1.715,73	\$160,525 \$ 1	51.636,0812	1'\$0,365.63	10.020.181	\$110,4E1 76	\$50,905 34	140,433 81	\$150,0\$9.\$1	351,111,12	\$150,585.81
First Firs	Total Great to Pix-resistres	718224701	द्धान्त्र	RUZUR	89293	± 1900	955000	23.262	ಇಲೀಣ	33 057 951	ROLLER	RIZIR	53,53 0	biso's
	Reductificate Posiqui	\$55,4211	215262	\$17,918 55	ZKSIK	धअहरध	\$17925G	\$1528£J	¥7578£	¥7,514 D	ulpus Betilu	1/752853	251312	y15728
### PARTICLES 1997	Feeder Wascip Lee Compression	35725	· and	ri. c	p34.8	ยหอ	ans	ZX X	. Bus	1918	81(,0	254.0	EM.	37.5
Particular Par	Fouto Hapiopa (citae Varia Fau de Geobres y Decd	- 12,0767	:(10 <i>6</i> 7)	់ វភេទ	\$1+657	डे(रहेड)	क्षित्र	र् <u>ग</u> संस	<u> </u>	11817	11,18.05	n ne	11:055	51-957
Part	क्ष क्षा क्षा क्षा क्ष	ಇ.೧೯೮	312500	04 3 33,0	, KKE®	4486	ឯកនយ	मधः २	2450	\$1,450,00	\$4,456.00	DR4R	F1550	\$4.55.00 \$4.55.00
######################################	Zulijskom promestri Siptides	18,19521	\$\$\$\$\$\$	147771	115734	85524	धस्यक	7:ফ্রগ	3:5914	11至31	शस्त्राध	ग्रस्था	१रहा३१	\$155754
Constitution Cons	Redu da Faceluk en y fik sedekün	513125	\$6:32	55 f f 97	15,4 n.97	\$54 m a s	224,183	55,611,92	52,1197	\$5.61.52	\$2,510.02	£5,4,157	Eou	· 554119)
Commission Com	inpunins solut Autostonis Humos	11,007.89	£ 1933	Ela:	1669.41	, KE14	XE (255.41	269.0	2534	86194	3555.4	With	E59 (1
Apolitices 11,415,741.72	epentruoriaretatela) (16	. 33444	5112.67	59217	10:61	\$523°	10241	35217	\$0282	5026:	\$553.	\$557	107.6	141 81
Feets (ingo recompges a blings continued to 10 22 4500 Decision De	ಕೆಂಗು ನೆಪ≇ದರೂ ಕೆಕ್ ಸ್ಥಾಪ್ ಎಸ್ಟ್ ಸಿಸ್ಟಾನಿಗೆ ಪ್ರಕ್ರಿಸಿಕ್ಕಾರಿ.	. niez	, 25:45	52年48	25年代	S155 45	ಚಿಕ್ಷಣ	. 224	234	11812	\$253,45	\$259.40	19:5	\$255 15
Noise	Apostericees	- 52,436,748.72	1243,635 41	\$243,505.41	\$203,505.81	- 1343,505-11	\$243,608.41	1243,655.41	\$243,605.41	1243,665 /1	5243,603,61	\$242,604.61	- \$21.356,21	121,356.31
		<u> </u>	26792	· 5:2216 v	52P,244E	155341.0	120245.0	526-248.0	257.20	520,145 0	25 5 5 6 A	- 20191	\$5.00	9 X
Acquires	Fords de sports (trapas et fordétaines de vis Hunglist de la Genstatones (enforácios)	ממנדת	នមនា	13115631	90831	11(19:31	55(3543)	5:483	2018.51	53135531	2025	\$312562	1 1052	23135631
	Cranning	\$7 00	\$0,00	- (0.90	\$0.25	50,50	\$0.60	. \$9.00	\$3,00	\$1.00	\$1,60	19.00	35.03	\$0 es
5150 5160 5170 5170 5170 5170 5170 5170 5170 517	Fogra Feloria	\$102	89	na	ಇಲ	भ्रद	200	. 800	'acc	. 58	51.X		202	\$:00
	www.	\$160	ଅଧ	\$007	\$3.00	53%	30.00	50,00	2200	512.	10 20	\$10:	. 33.00	30 20

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 241

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Casión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisilos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplidas incorrectamente:

XXIV. m: Metros;

XXV. m²: Metro cuadrado;

XXVI. m3: Metro cúbico;

- XXVII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXVIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 13

- XXXI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- XXXIV. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - XL. Tesorería: La Tesorería Municipal;
 - XLI, UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos-municipales, comités-y-otros, independientemente de-la denominación que-reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. Por Transferencia electrónica.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas fisicas, morales o unidades econômicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estimulos Fiscales	Estimulos Fiscales del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca						
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS				
Impuesto predial urbano	Adultos mayores	50% anual	1Presentar último recibo de pago				
	-	•	2Presentar INAPAM				
Impuesto predial urbano	Público en general	30% mes de enero	fi_Presentar último recibo de - pago				
Impuesto predial urbano	Público en general	20% mes de febrero	Presentar Último recibo de pago				
Impuesto predial urbano	Público en general	10% mes de marzo	Presentar último recibo de pago				
Agua potable uso doméstico	Adultos mayores	50% anual	Presentar Wilimo recibo de pago Presentar NAPAM				
Agua potable uso domestico	Público en general	30% mes de enero	1Presentar último recibo de pago				
Agua potable uso doméstico	Público en general	20% mes de febrero	1Presentar último recibo de pago				
Agua potable uso domestico	Público en general	10% mes de marzo	1. Presentar último recibo de pago				

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Sanla Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

TÍTULO TERCERO . IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la lederación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV: Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior:
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomisoo los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
 - VI. Las entidades paraestafales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
 - VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Municipie de Caute Catalante de la	5: / /
Municipio de Santa Catarina Juquila	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercio	io Fiscal 2025 Ingreso Estimado (En Pesos)
MPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	132,000.00
PREDIAL ·	120,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES IN	IMUEBLES 12 000 00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL C	ONGUERO VIAC
TRANSACCIONES	24,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	. 24,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA	
SANEAMIENTO DERECHOS	2,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECH	1,176,000.00
EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUB	72,000.00
MERCADOS	
PANTEONES	: 60,000.00 12,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIO	S 1,104,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	480,000.00
ASEO PUBLICO .	12,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALI	ZACIONES 6,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	. 24,000,00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCION	JAMIENTO
COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS .	120,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AL	TORIZACIONES
PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLI	CAS 36,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EXPLOTAC	IÓN DE
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELEC	TRÓNICOS Y 36,000.00
ELECTROMECÁNICOS	
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	. 6,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLAI	
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFE	
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVAL	6,000.00
MILLAR	UACION 5 AL 120,000.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONA	MIENTO) 130,000,00
PRODUCTOS	MIENTO) 120,000.00 3,264.00
PRODUCTOS	3,264.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	. 120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	2,400.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS F	EDERALES 12.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS E	
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FI	SCALES Y '
PROPIOS	120.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
APROVECHAMIENTOS	12,000,00
MULTAS	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVEI	IIOS.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORAC	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	75,010,100,00
PARTICIPACIONES	23,212,329,51
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	13,682,498.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,535,332,02
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	538,114.62
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL D	F GASOLINA Y
DIESEL	366,241.85
ISR SOBRE SALARIOS	1.24
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIAL	
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	732,681.08
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	110,163.57
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBR	
AUTOMOVILES NUEVOS .	22,730.63
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 1	26 28,747.22
APORTACIONES	51,862,833,17
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAES	TRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONE	S 33,967,738.61
TERRITORIALES DE LA CHIDAR DE MÉVICO	
	CIMIENTO DE
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALI	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALI LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	17,895,094.56
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALI LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARGACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALI LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX. CONVENIOS	17,895,094.56 2.40
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX. CONVENIOS PROGRAMAS ESTATALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALI LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX. CONVENIOS	2.40

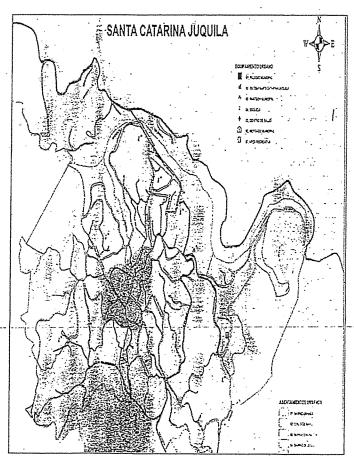
DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO						
TIPO DE . SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA			
URBANO	364	Α .	1,800.00	M2			
URBANO	364	8	720.00	· M2			
URBANO	364	C	4,800.00	M2 ·			
URBANO ·	364	Fraccionamientos	`360.00	M2			
URBANO	364	Susceptibles de transformación	180.00	M2			
URBANO	364	Agencias y Rancherias	132.00	M2			
RÚSTICO	364	Agricola	21,500.00	HECTAREA			
RÚSTICO	364	Forestal	18,000.00	HECTAREA			
RÚSTICO	364	No apropiados para use agricola	00.00	HECTAREA			



Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inqueble

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 18. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 19. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

	TIPO		CUOTA EN UMA
I.	Habitacional residencial	-1	0.15 UMA
II.	Habitacional tipo medio		0.07 UMA
III.	Habitacional popular		0.05 UMA
IV.	Habitacional de interés social		: 0.06·UMA
٧.	Habitacional campestre	·	0.07 UMA
VI.	Granja .		0.07 UMA
VII.	Industrial	-	0.07 UMA -

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se reflere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

 Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del area de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00 UMA
11.	Introducción de drenaje sanitario	15.00 UMA
	Electrificación	10.00 UMA
	Revestimiento de las calles m²	1.50 UMA
٧. ا	Pavimentación de calles m²	2.50 UMA
	Banquetas m²	5.00 UMA
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50 UMA
VIII.	Obras de captación y almacenamiento de agua potable	3.00 UMA

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con ia operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujelos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

SÁBADO 15 MARZO DEL AÑO 2025

 Las cuotas de los locales fijos, semifijos ubicados en mercados construidos cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Locales fijos en mercados construidos ·	300.00	Mensual
 b) Puestos semifijos en mercados construidos. 	250.00	Mensual
— c) - Casetas-fijas en mercados construidos	250.00	Mensual
d) Regularización de concesiones	1500.00	Por Evento-
e) Ampliación o cambio de giro	1500.00	Por Evento
f) Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por Evento
g) Asignación de cuenta por puesto	200.00	· Por Evento
h) Permiso para remodelación	200.00	Por Evento
i) División y fusión de locales, casetas y puestos	200.00	Por Evento
i) Derecho de uso de piso para descarga carro 1 tonelada o menos	200.00	Por Evento
k) Derecho de uso de piso para descarga carro Torton	500.00	Por Evento
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	5,000.00	Por Evento
m) Instalación o colocación de casetas	1,000.00	Por Evento

 Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio fijo y semifijos en la vía pública cubrirán productos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Casetas y puesto fijo ubicado en la vía pública Hasta 4 m2 	300.00	Mensual
 b) Casetas y puesto fijos ubicados en la vía pública de 4.01 m2 hasta 8.00 m2 	600.00	Mensual
c) Casetas y puesto semifijos ubicado en la vía pública por m2 locales	100.00	Temporada
d) Casetas y puesto semifijos ubicado en la vía pública por m2 foráneos	200.00	Temporada
e) Puestos semifijos en terrenos ;	500.00	Por evento

III. Las cuotas fijas para comerciantes ambulantes y rodantes en la via pública cubriran productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO -	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Vendedores ambulantes locales	15.00	Por dia
b) Vendedores ambulantes foráneos	25.00	Por dia
c) Vehiculos rodantes (bicicletas, motocicletas, carretillas y triciclos)	30.00	Por dia

Artículo 37. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locáles o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente; el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de mantenimiento	200.00	Anual

Artículo 38. Los derechos por los tramites de otorgamiento de concesión, permisos, cesión, sucesión de derechos que se realicen a través de los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales, deberán pagarse al momento de la realización del tramite que corresponda.

1		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
-	1.	Permiso de autorización	2,160.00	Por evento
-	11.	Traspaso de puesto de acuerdo con el giro	2,160.00	Por evento
	III.	Traspaso de caseta de acuerdo con el giro	2,160.00	Por evento
	IV.	Sucesión de derechos por caseta o puesto	2,160.00	Por evento

Artículo 39. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Descarga a granel (Camioneta Nissan)	200.00	Por evento
Descarga a granel (Camioneta de tres toneladas)	300.00	Por evento

500.00	Por evento
4.00	Por evento
4.00	Por evento
5.00	Por evento
4.00	Por evento
8.00	Por evento
150.00	Por evento
	4,00 5.00 4.00 8.00

Sección Segunda: Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo antenor.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	186.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	186.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	- 175.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CUOTA EN	PERIODICIDAD
.150.00	.Por evento
300.00	: Por evento
100.00	Por evento
175.00	Por evento
150.00	Por evento
438.00	Por evento
500.00	Por evento
50.00	Por evento
87.60	Por evento
175.00	Por evento
87.60	Por evento
	150.00 300.00 100.00 175.00 150.00 438.00 500.00 50.00 87.60

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Aseò	200.00	Anual
b)	Limpieza	50.00	Por evento
c)	Desmonte	50.00	· Por evento
_ d)	Mantenimiento en general de los panteones	100.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado publico que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 45. Es base de este detecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energia eléctrica..

Artículo 46. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 18, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 47. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario

Artículo 48. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales, de acuerdo con el convenio suscrito.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura (compactador inorgánico).	1,300.00	Por viaje
b) Recolección de basura (compactador orgánico)	1,300.00	Por viaje
c) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas)	600.00	Por viaje

II. En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagara de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Recolección de basura en casa habitación. 	10.00	Por evento
b) Recolección de hoteles y restaurantes	20.00	Por evento
c) Recolección a granjas y creadora de animales	500.00	Mensuales
d) Usuarios industriales Recolección de basura (compactador inorgánico)	1,300.00	Por viaje
e) Usuarios industriales Recolección de basura (compactador orgánico).	1,300.00	Por viaje
f) Usuarios industriales Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas)	600.00	Por viaje

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO CONCEPTO CUOTA EN PESOS I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal II. Expedición de constancias de origen y vecindad III. Certificación de Copias de docurrientos existentes en los archivos municipales por hoja. IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón V. Certificación de la superficie de un predio VI. Certificación de la ubicación de un inmueble. VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde IX. Carta de anuencia X. Constancias de prestación de servicios de transporte 250.00 Por evento Periodicional 40.00 Por evento 400.00 Por evento 800.00 Por evento 1,000.00 Por evento					
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal II. Expedición de constancias de origen y vecindad 40.00 Por evento III. Certificación de Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja. IV. Certificación de legistro fiscal de bienes inmuebles en el padrón Por evento V. Certificación de la superficie de un predio 4,000.00 Por evento VI. Certificación de la ubicación de un inmueble. 400.00 Por evento VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica 400.00 Por evento VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde 1,000.00 Por evento Por evento III. Carla de anuencia 1,000.00 Por evento			CONCEPTO	EN	PERIODICIDAD
III. Certificación de Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja. IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. V. Certificación de la superficie de un predio 4,000.00 Por evento VI. Certificación de la ubicación de un inmueble. 400.00 Por evento VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica 400.00 Por evento VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde 1,000.00 Por evento IX. Carta de anuencia 1,000.00 Por evento		1.	dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal		Por evento
los archivos municipales por hoja. IV. Cerlificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón V. Certificación de la superficie de un predio VI. Certificación de la ubicación de un inmueble. VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica de venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde IX. Carta de anuencia S.00 Por evento 400.00 Por evento Por evento 1,000.00 Por evento			Expedición de constancias de origen y vecindad	40.00	Por evento
en el padrón V. Certificación de la superficie de un predio VI. Certificación de la ubicación de un inmueble. VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde IX. Carla de anuencia SUJUD Por evento 400.00 Por evento 800.00 Por evento 1,000.00 Por evento			los archivos municipales por hoja.	5.00	Por evento
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble. 400.00 Por evento VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica 400.00 Por evento VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde 1,000.00 Por evento IX. Carla de anuencia 1,000.00 Por evento			en el padrón · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	60.00	Por evento
VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica 400.00 Por evento VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde 1,000.00 Por evento IX. Carla de anuencia 1,000.00 Por evento	1	٧.	Certificación de la superficie de un predio	4,000.00	Por evento
solvencia e insolvencia económica 400.00 Por evento VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde 1,000.00 Por evento IX. Carla de anuencia 1,000.00 Por evento			Certificación de la ubicación de un inmueble.		
Terreno, de posesión, de apeo y deslinde IX. Carla de anuencia 1,000,00 Por evento	-		solvencia e insolvencia económica	400.00	Por evento
			Terreno, de posesión, de ápeo y deslinde	800.00	Por evento
X. Constancias de prestación de servicios de transporte 250.00 Por evento			Carta de anuencia	1,000.00	Por evento
	Į	X	Constancias de prestación de servicios de transporte	250.00	Por evento

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujelos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

			PERIODICIDAD
	Licencia de construcción habitacional obra menor (hasta 60 m2)	- 25 UMA	Por evento
1	Licencia de construcción habitacional obra mayor (a partir de 61 m2)	50 UMA	Por evento.
	Licencia de construcción comercial Obra menor (hasta 60 m2)	276.34 UMA	. Por evento
٧.	Licencia de construcción comercial Obra mayor (a partir de 61 m2)	460.12 UMA	Por evento
	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) casa habitación por m2	0.10 UMA	Por evento
VII.	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) comercial servicios y similares por m2	0.17 UMA	Por evento

VIII.	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Áreas exteriores superficies de por m2	0.05 UMA	Por evento .
IX.	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Bardas colindantes o perimetrales Hasta por m2	0.05 UMA	Por evento
X.	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Introducción de ductos por m2	0.05 UMA	Por evento
- XI.	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Muros de Contención por m2	-0.05-UMA-	— Por evento-
XII.	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Movimiento de tierra (hasta 1,000 m3)	5.58 UMA	Por evento
XIII.	Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Movimiento de tierra (más de 1,000 m3)	12.23 UMA	Por evento

XIV. Por regularización de obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin conter con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

-		
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Alineamiento por predio Hasta 250 m2 de terreno	3.56 UMA	Por evento
b) Alineamiento por predio De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	6.30 UMA	Por evento
c) Alineamiento por predio De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	7.93 UMA	Por evento
d) Alineamiento por predio De 901 m2 en delante de terreno	10.68 UMA	Por evento
e) Número Oficial a Otorgamiento de número oficial	4.46 UMA	Por evento
f) Número Oficial Placas de Numero Oficial	3.57 UMA	Por evento
g) Casa habitación exclusivamente Hasta 250 m2 de terreno	1.67 UMA	Por evento
h) Casa habitación exclusivamente De 251 a 500 m2	3.26 UMA	Por evento
i) Casa habitación exclusivamente De 501 a 900 m2	4.89 UMA	Por evento
j) Casa habitación exclusivamente De 901 m2 en adelante	5.70 UMA	Por evento
k) Comercial Hasta 250 m2 de terreno	3.26 UMA	Por evento
I) - Comercial de 251 a 500 m2	4.89 UMA	Por evento
m) Comercial de 501 a 900 m2	6.52 UMA	Por evento
n) Comercial de 901 m2 en adelante	6.92 UMA	Por evento-
Permiso por ocupación de la vía pública con material de construcción y/o escombro. (por día)	1.15 UMA	Por evento
p) Permiso de demolición de construcciones	4.5 UMA	Por evento

XV. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial se aplicará la siguiente tarifa:

СОМСЕРТО	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Uso de suelo comercial para colocación de letreros espectaculares y unipolares (otorgamiento)	32.60 UMA	Por evento
b) Uso de suelo comercial para colocación de letreros espectaculares y unipolares (Refrendo anual)	20.37 UMA	Por evento
c) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vir o parques públicos por caseta de acuerdo con las medidas autorizadas por el municipio (otorgamiento)		Por evento
d) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via o parques públicos por caseta de acuerdo con las medidas autorizadas por el municipio (Refrendo anual)	9 UMA	Por evento
e) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por m2	0.11 UMA	Por evento
 f) Uso de suelo comercial para locales comerciales salones de fiesta, hotel, motel, edificios industriales almacenes o bodegas, consultorios médicos, farmacias hospitales, clinicas y sanatorios, m2 	111844	Por evento
g) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión po cable, fibra óptica y similares (Por colocación de cada poste.)	0.5 UMA	-Por evento
N) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de energia eléctrica, telefonía, internet, televisión po cable, fibra óptica y similares (Por cableado en piso po cada 50 metros lineales)	0.03 UMA	Por evento
 i) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de 	1 0.03	. Por evento .

energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares (Por cableado en aéreo por cada 50 metros lineales)		
j) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares (Por cada registro	0.67 UMA	Por evento
subterráneo o aéreo)		
 k) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía, celular radio, comunicación, TV por cable, internet y similares (Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura) 	1.15	Por evento
Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía, celular radio, comunicación, TV por cable, internet y similares (Otorgamiento Por unidad de 21 a 30 metros de altura)	1.72 UMA	Por evento
m) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía, celular radio, comunicación, TV por cable, infernet y similares (Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura por unidad de más de 31 metros de altura)	303 UMA	Por evento
n) Refrendo Anual Por unidad.	6.05 UMA	Por evento
o) Reubicación de antena por unidad.	4 UMA	Por evento

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

•	CUOTA	PERIODICIDAD
CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pinture	2,000.00	Por evento
de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	,	
Segunda categoria. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambron, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	600.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00	Por evento
 IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 	1,000.00	Por evento

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y
 de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Abastecedora de carnes frías	2,200.00	1,200.00
b)	Armerias y articulos deportivos	2,000.00	1,000.00
c)	Articulos electrónicos y electrodomésticos	5,000.00	2,500.00
(d)	Bazar.	2,000.00	1,000.00
e) ·	Tienda naturista y esotéricas	2,000.00	1,000.00
f)	Bodegas de Abarrotes	2,500.00	1,500.00
g)	Boutique	2,000.00	1,000.00
(h)	Bodega de Materiales para construcción	10,000.00	5,000.00

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

	DECIMA TERCERA SI	CCTON	į
j)	Carnicería	2,500.00	1,500.00
<u>i)</u>	Caseta con venta de alimentos	1,500.00	1,000.00
k)	Cerrajerias	2,000.00	1,000.00
(1) (m)	Compra venta de autos y camiones usado: Compra y venta de fierro viejo		1,000.00
n)	Compra y venta de haterias usadas	2,000.00	1,000.00
0)	Compra venta de tornillos	2,000.00	1,000.00
p)	Compra de productos agropecuarios	2,000.00	1,000.00
(q)	Cremeria y queseria	4,000.00	2,000.00
<u> </u>	Cristalerías	2,000.00	1,000,00
s) t)	Plásticos	3,000.00	1,500.00
u)	Venta de artículos para fiestas Distribuidoras y empacadoras de carne	2,000.00	1,000,00
(v) .	Dulcería	2,000.00	1,000.00
w)	Expendio de pollo	2,000.00	1,000.00
<u>x)</u>	Elaboración y venla de helados	2,000,00	1,000.00
<u>y)</u>	Expendio de artesanías	2,000.00	1,000.00
aa)	Expendio de artículos de palma Expendio de artículos de piel	1,000.00	500.00
bb)	Expendio de pinturas y solventes	15,00.00	1,000.00
cc)	Exposición y venta de libros	100.00	8,000,00 50.00
dd)	Farmacia	15,00.00	8,000,00
ee)	Miscelaneas	4,000.00	2,000.00
ff)	Papeleria Production de la constantia del constantia de la constantia de la constantia del co	4,000.00	2,000,00
99) hh)	Productos de mar (pescado y camarón) Ventas de granos y cereales	2,000.00	1,000.00
ii)	Ventas de granos y cereales Venta de maquinaria agrícola e industrial	2,000.00	1,000.00
_ (زن	Venta de materia dental	2,000.00	1,000.00
kk)	Venta de mobiliario y equipo de oficina	5,000.00	3,000.00
11)	Venta e instalación de audio	2,000.00	1,000.00
mm)	Venta de artículos de madera no incluye muebles	3,000.00	1,500.00
nn)	Venta de fertilizantes	2,000.00	1,000.00
00)	Venta y equipo de accesorios de celular	3,000.00	1,500.00
pp)	Venta de bicicletas y motocicletas Venta y reparación de equipo de computo	3,000.00	1,000.00
rr)	Venta y reparación de equipo de computo Venta de frutas y verduras	2,000.00 2,000.00	1,000.00
ss)	Ventas de articulos religiosos	4,000.00	2,000.00
tt)	Ventas de ropa	3,000.00	1,500.00
uu)	Vidrierla y canceleria .	2,000.00	1,000.00
vv) ww)	Viveros Zapaterias	2,000.00 3,000.00	1,000.00
xx)	Agencias de viajes	3,000.00	1,500.00
уу)	Alquileres de Ionas, sillas, mesas, loza y	10,000.00	3,000.00
zz)	banquetes Academias culturales y deportivas		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
aaa)	Club deportivo particular	100.00 500.00	100.00
bbb)	Antenas de Telefonía Celular	100,000.00	60,000.00
ccc)	Bancos públicos	2,000.00	1,000.00
ddd)	Bancos	50,000.00	20,000.00
fff)	Consultorios médicos Laboratorios	15,000.00	8,000.00
ggg)	Cajeros automáticos	12,000.00 20,000.00	12,000.00
hhh)	Cajas cooperativas	30,000.00	16,000.00
iii)	Casas de empeño	10,000.00	5,000.00
(ززز	cafeterias	3,000.00	1,500.00
kkk)	Cajas de ahorro carpinterias	15,000.00 2,000.00	7,000.00
mmm)	Venta de materia primas '	2,000:00	1,000.00
nnn)	Casa de cambio	15,000.00	8,000.00
000)	Cenaduria .	2,000.00	1,000.00
ppp)	Joyeria	5,000.00	3,000.00
rrr)	Clinicas de belleza Clinica medica	20,000.00	1,000.00
sss)	Cocina económica y fondas	5,000.00	12,000.00 3,000.00
ttt)	Despachos en general	4,000.00	2,000.00
uuu)	Distribuidora de agua purificada	5,000.00	3,000.00
vvv) www)	Distribuidora ferretera en general	4,000.00	2,000.00
xxx)	Distribuidora de gas Distribuidora de refrescos y aguas	5,000.00	3,000.00
	gaseosas	6,000.00	3,000.00
yyy) 277)	Distribuidoras de agua pipas 3 toneladas	4,000.00	2,000.00
zzz) aaaa)	Distribuidoras de agua pipa camión Torton Envlos y paquetería	6,000.00 8,000.00	3,000.00 4,000.00
bbbb)	Estacionamientos públicos	4,000.00	2,000.00
cccc)	Embotelladora de agua purificada	5,000.00	3,000.00
dddd)	Estéticas	2,000.00	1,000.00
eeee)	Fábrica de mosaico	2,000.00	1,000.00

reen :			
ffff)	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	3,000.00	1,500.00
9999)	Fábrica de hielo .	5,000.00	3,000.00
hhhh)	Fábrica de sombreros	2,000.00	1,000,00
iiii)	Fábrica de calzado y huaraches	2,000.00	- 1.000.00
jiji)	Florerlas	5,000.00	3,000,00
kkkk)	Gasolineras	350,000.00	250,000,00
1111)	Hoteles	20,000.00	10,000,00
mmmm) Lava autos	2,000.00	1,000,00
_nnnn)	Servicio grúas y arrastre	10,000.00	5,000,00
0000)	Espacio de corralón	15,000.00	8,000.00
рррр)	Distribuidora de servicio de internet y radio comunicación	2,000.00	1,000.00
qqqq)	Preparatorias (escuelas particulares)	2,000,00	1,000.00
rrrr)	Secundarias (escuelas particulares)	2,000.00	1,000.00
ssss)	Sitios de laxis, foráneos	12,000.00	5,000.00
tttt)	Sitio de moto taxis	3,000.00	2,000.00
սսսս)	Tortillería .	5,000.00	3,000.00
vvvv)	Talleres mecánicos	5,000.00	2,500.00
www)	Universidad (escuelas particulares)	6,000.00	3,000.00
xxxx)	Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00
уууу)	Gimnasio .	2,000.00	1,000,00
zzzz)	Hojalateria	3,000,00	1,500.00

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDA
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	Por evento
b) Bar	8,000.00	Por evento
c) Bar restaurante	6,000.00	Por evento
d) Café bar	6,000.00	Por evento
e) Cantinas	8,000.00	Por evento
f) Centro batanero	4,000.00	Por evento
g) Centros nocturnos	20,000.00	Por evento
 h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos 	3,000.00	Por evento
i) Club de servicio social y/o deportivos	15,000.00	Por evento
j) Depósito de cerveza	12,000.00	Por evento
k) Discotecas y salones de fiesta	16,000,00	Por evento
Expendio de mezcal solo p/llevar	3,000.00	Por evento
m) Licorerias y vinaterias	5,000.00	Por evento
n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Por evento
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	5,000.00	Por evento
 p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	10,000.00	Por evento
 q) Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	5,000.00	Por evento
 Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados 	5,000.00	Por evento
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	8,000.00	Por evento
t) Restaurante bar	8,000.00	Por evento
u) Taqueria con venta de cerveza	3,600.00	Por evento
v) Tendajo con venta de cerveza en botella cerrada.	3,000.00	Por evento

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Anual
b) Bar	12,500.00	Anual
c) Bar restaurante	10,000.00	Anual
d) Café bar	4,000.00	Anual
e) Cantinas	4,000.00	Anual

	f). Centro botanero .	6,000.00	Anual
	g) Centros nocturnos	10,000.00	
	h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	2,500.00	Anual
$\cdot \square$	i) Club de servicio social y/o deportivos	7,500.00	Anual
	j) Depósito de cerveza	10,000.00	· Anual
	k) Discotecas y salones de fiesta	8,000.00	Anual
L	Expendio de mezcal solo p/llevar	1,500.00	Anual
	m) Licorerías y vinaterías	5:000:00	Anual
	n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Anual
	o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	· ·	Ailuai
	solo con alimentos	5,000.00	Anual
1	p) Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
L	botella cerrada ·	25,000.00	Anual
1.	 q) Misceláneas y abarroles con venta de cerveza, 	0.500.00	
_	vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	Anual
	r) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en		
1	envase abierto, dentro de los establecimientos en	2 222 22	
	donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no	3,000,00	Anual
-	se encuentren comprendidos en los giros señalados		
1	s) Restaurante con venta de cerveza, virtos y licores	4 000 00	A 1
.	solo con alimentos	4,000.00	Anual
-	t) Restaurante bar	4,000.00	Anual
-	u) Taqueria con venta de cerveza	1,800.00	Anual
L_'	v) Tendajo con venta de cerveza en botella cerrada.	1,500.00	Anual

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:
 - a) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
 - b) Croquis de localización del establecimiento
 - c) Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
 - d) Copia del acla constitutiva en caso de personal moral.
 - e) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
 - f) Constancia de uso de suelo del establecimiento.
 - g) Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
 - h) Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.
- II. Los permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin sea autorizada por al Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:
 - a) Licencia de funcionamiento del año anterior
 - b) Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
 - c) Copia de licencia sanitaria actualizada.
 - d) Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
 - e) Revalidación de la licencia de uso de suelo
- III. La Constancia derivada del cumplimiento del presente artículo se emitirá por parte de las autoridades fiscales otorgándose cédula constancia de refrendo o inscripción correspondiente en terminos de la presente Ley y de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal

Artículo 67. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiendose como horario diurno de las 08:00 a las 19:00 horas y horario nocturno de las 19:01 a las 24:00 horas.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 21

El horario señalado en este artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior causará derechos del 25% respecto al pago de revalidación establecido.

Artículo 68. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecanicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Brincolín, trampolín y/o cama elástica	1 UMA	Por dia ·
b) Casa del terror, de la risa, espejos locos, y cualquier de naturaleza análoga.	1 UMA	Por día
c) Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	2 UMA	Por dia
 d) Juegos electromecánicos/ mecánicos extremos; péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano otros de naturaleza análoga 	2 UMA	Por dia
e) Juegos electricos/mecánicos infantiles; tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, pendulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	1 UMA	Por dia
Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	1 UMA	Por dia
 g) Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, 	2 UMA	Por dia
utensilios de cocina; productos del hogar, y cualquiera de naturaleza análoga		
 h) Puesto de videojuegos árcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin Ball) y cualquiera de naturaleza análoga 	: 2 UMA	Por dia
Rockola, sinfonola, reproductor de discos (modulares) y cualquiera de naturaleza análoga	1 UMA	Por dia

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. El pago de este derecho debera cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha limite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Articulo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
De pared, adosados o azoteas (Pintados por m2)	.90.0Ó A 45.00	Por evento
 De pared, adosados o azoteas (luminosos por m2.) 	500.00 A 250.00	Por evento
 De pared, adosados o azoteas (Giratorios por m2.) 	65.00 A 40.00	Por evento
IV. De pared, adosados o azoteas (Espectaculares por m2.)	200.00 A 100.00	Por evento

V.	De pared, adosados o azoteas (Tipo Bandera por m2.)	500.00 A 400.00	Por evento
	De pared, adosados o azoteas (Unipolar por m2.)	500.00 A 400.00	Por evento
VII.	De pared, adosados o azoteas (Mantas publicitarias por m2.)	.60.00 A 30.00.	Por evento
VIII.	Pintado e integrado en escaparate o toldo por m2:	90.00 A 55.00	Por evento
IX.	Difusión fonética de publicidad por Unidad de Sonido.	600.00 A 400.00	Por evento

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Servicio de agua potable (Suministro Domestico) 1	450.00	Por evento
b)	Servicio de agua potable (Suministro Comercial)	700.00	Por evento
c)	Servicio de agua potable (Suministro Comerciál Hoteles o Posadas por habitación)	120.00	Por evento
d)	Servicio de agua potable (Baños y regaderas)	6,000.00	Por evento
e)	Servicio de agua potable (Suministro Comercial ladrillera o lava autos)	1,200.00	Por evento
f)	Servicio de agua potable (Conexión o Reconexión Domestico)	800.00	Por evento
g)	Servicio de agua potable (Conexión o Reconexión Comercial)	800.00	Por evento
h)	Servicio de agua potable (Baja y cambio de medidor Doméstico)	1,000.00	Por evento
i).	Servicio de agua potable (Baja y cambio de medidor Doméstico Comercial)	2,000.00	Por evento
j)	Servicio de drenaje y alcantarillado (Cambio de usuario Servicio doméstico)	350.00	Por evento
k)	Servicio de drenaje y alcantarillado (Cambio de usuario Servicio comercial)	.800.00	Por evento
I)	Servicio de drenaje y alcantarillado (Conexión a la red de drenaje)	600.00	Por evento
m)	Servicio de drenaje y alcantarillado (Conexión a la red de drenaje Servicio comercial)	1,000.00	Por evento

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquindo derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica	30.00	Por evento
b) Aplicación de solución Inyecciones	20.00	Por evento
c) Sulura Mayor	40.00	Por evento
d) Sutura Menor-	60:00	- Por evento-
e) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	150.00	Por evento
f) Atención de parto natural	5,000.00	Por evento
g) Solución equipo de venoclisis y Punzocat	80.00	Por evento
h) Servicios prestados para el control antirrábico y canino	25.00	Por evento
i) Consulta de odontología	300.00	Por evento
i) Consulta de psicología	100.00	Por evento
k) Consulta de psicología	100.00	Por evento
I) Prueba COVID · ·	. 500.00	Por evento
m) Toma de tensión aderial	30.00	Por evento

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

n) Expedición de libreto de control sanitario	.700.00	Por evento
o) Dictamen sanitario	200.00	Por evento

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo.

Artículo 78. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagaran de conformidad con las cuotas establecidas

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 79. Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el uso de servicios sanilarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

 La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

·	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
-	a) Sanitario público	5.00	Por evento

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 81. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	· CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00	Anual

Artículo 82. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma se les retendrán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 83. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

· Sección Décima Tercera. Estacionamiento-

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	N PESOS PERIODICIDAD		
a) Coches	30.00	Por hora		
b) Camionetas	35.00	Por hora		
c) Motos o cualquier otro vehículo rodante	20.00	Por hora		

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de estacionamiento

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 23

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policia y gobierno por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	1,000.00	Por evento
b) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	1,500.00	Por evento
c) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	1,000.00	Por evento
d) Por depositar basura en vía pública.	250.00	Por evento
 e) Por conectarse sin autorización a la red de agua potable o drenaje. 	500.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 94. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 95. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera, Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 96. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 97. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta, I.S.R. sobre salarios

Artículo 98. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 99. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que oblenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Articulo 100. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 101. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 102. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Articulo 103. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 104. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 105. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 106. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2:35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila; Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estaco de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I.

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pe			
· Objetivo Anual	· Estrategias ·	Metas	
Recaudar Recursos Fiscales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.	Realizar labor de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones.	Haber recaudado al término del tercer trimestre, un 85% del objetivo anual	

Recabar las aportaciones y Realizar las gestiones necesarias ante la participaciones municipales secretaria de finanzas del gobierno del estado y buscar la mejor opción bancaria municipales de calidad a los habitantes productivas con la mayor transparencia.

Haber recaudado al término del año, un 100% del objetivo anual.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXOII

CHARLES					
	Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca				
_	Proyecciones de Ingresos - LDF				
L	•	Pesos (Cifras			·
L	Concepto	- 2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	24,561,593.51	25,298,441.32	26,057,394.55	26,839,116.39
A	Impuestos	156,000.00	160,680.00	165,500.40	170,465.41
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00	0.00	0.00
c	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,060.00	2,121.80	2,185.45
	Derechos	1,176,000.00	1,211,280.00	1,247,618.40	1,285,046.95
	Productos	3,264.00			3,566.66
	Aprovechamientos	12,000.00		12,730.80	
Γ	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00			0.00
Н	Participaciones	23 212 329 51	23.908.699.40	24,625,960,38	25,364,739.19
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	. 0.00			!
+	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	Convenios	0.00			
	Otros Ingresos de Libre	0.00			
2	Disposición Transferencias Federales Eliquetadas	51,862,835.57	53,418,720.64	55,021,282.26	56,671,920.72
1	Aportaciones	51 862 833 17	53 418 718 17	55 021 279 71	56,671,918.10
	Convenios	2.40	2.47	2.55	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			<u> </u>
C	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	T 1 1 1 1 1	76,424,429.08	78,717,161.95	81,078,676.81	83,511,037.12
	Datos informativos .				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamienlos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	. 0.00	0.00
F.	e conformidad con la Lev de	Disciplina Fir	nanciera de las	Entidades Fo	darativas v los

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	ANEXO III				
	Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito	de Juquila, Oax	aca		
E	Resultados de Ingresos - LDF				
	Pesos				
Ŀ	Concepto	· / · 2023	. 2024		
1	Ingresos de Libre Disposición	17,990,922.37	14,695,678.44		
	Impuestos	385,135.30	123,798.29		
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C	Contribuciones de Mejoras : 1990	0.00	0.00		
D	Derechos · · · · ·	956,915.50	129,808.00		
E	Productos	26,363.96	1,920.14		
F	Aprovechamientos	0,00	0.00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	. 0.00	0.00		
Н	Participaciones	16,622,507,61	14,440,152.00		
Ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00			
J	Transferencias	0.00			
K	Convenios	0.00			
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
2	Transferencias Federales Etiqueladas · ·	39,540,831.64	37,159,091.00		
Α	Aportaciones	36,587,708.66	37,159,091.00		
В	Convenios	2,953,122.98			
C,	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	- 0.00		
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4	Total de Ingresos Proyectados	57,531,754.01	51,854,769.44		
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		
	conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de la	s Entidades Fe	derativas v los		
Mui	nicipios y los Criterios para la elaboración y presentación	homogénea de	la información		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

. ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

-		FUENTE DE	· TIPO DE	INGRESO
	CONCEPTO	FINANCIAMIENTO		ESTIMADO EN
				PESOS
٠ إ	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	RECURSOS	INGRESO	76,424,429.08
1		FISCALES	CORRIENTE	10,424,423.00
1	IMPUESTOS	RECURSOS	INGRESO	156,000.00
- [MOUTON CORDER	FISCALES	CORRIENTE	100,000.00
	MPUESTOS SOBRE EL	RECURSOS	INGRESO	132,000.00
i i	PATRIMONIO .	FISCALES	CORRIENTE	. 102,000,00
7	PREDIAL	RECURSOS	INGRESO	120,000.00
ŀ		FISCALES 1	CORRIENTE	120,000.00
á	PREDIAL URBANOS	RECURSOS ·	INGRESO.	73,407.00
1		FISCALES	CORRIENTE	10,407.00
1	PREDIAL RÚSTICOS.	RECURSOS :	INGRESO	12,397,20
ŀ		FISCALES	CORRIENTE	12,001.20
F	PREDIAL REZAGOS	RECURSOS	INGRESO	34,195,80
ŀ	TO CONOUNT SUFFO V EVIDIO V E	FISCALES	CORRIENTE	01,100.00
	RACCIONAMIENTO Y FUSION DE	RECURSOS	INGRESO	12,000.00
	BIENES INMUEBLES	FISCALES	CORRIENTE	12,000.00
	RACCIONAMIENTO Y FUSION DE	RECURSOS	INGRESO	į
•	BIENES INMUEBLES	FISCALES	CORRIENTE	3,253.35
	IABITACIONAL RESIDENCIAL		OOT (ILITE	
	RACCIONAMIENTO Y FUSION DE	RECURSOS .	INGRESO	
,	INNUES INMUEBLES	FISCALES	CORRIENTE	1,000.00
	ABITACIONAL TIPO MEDIO		00.000	
	RACCIONAMIENTO Y FUSION DE	RECURSOS	INGRESO	
ŧ	HENES INMUEBLES		CORRIENTE	2,107.65
	ABITACIONAL POPULAR RACCIONAMIENTO Y FUSION DE			
	IENES INMUEBLES	DEGUIDAGA		
1	ABITACIONAL DE INTERES	RECURSOS	INGRESO	2,198,00
	OCIAL	FISCALES	CORRIENTE	2,100.00
-	RACCIONAMIENTO Y FUSION DE I			
	IENES INMUEBLES	RECURSOS	INGRESO	
	ABITACIONAL CAMPESTRE	FISCALES	CORRIENTE	1,131.00
	RACCIONAL CAMPESTRE			
	IENES INMUEBLES GRANJA .	RECURSOS FISCALES	INGRESO	1,165.00
2	CITCO ITMOUDELES GRAMANA .	LISCALES I	CORRIENTE	

	FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	. INGRESO CORRIENTE	1,145.00
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,000.00
	TRAȘLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	. 24,000.00
	TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	- INGRESO- CORRIENTE	24,000.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2 000 00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	RECURSOS	INGRESO	. 2 000 00
- 1	SANEAMIENTO	RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	2 000 00
	INTRODUCCION DE AGUA	RECURSOS	: CORRIENTE INGRESO	700.00
	POTABLE INTRODUCCION DE RED DE	-FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	
Ĭ	DRENAJE	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	400.00
1	ELECTRIFICACION	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	100.00
1	REVESTIMIENTO DE CALLES M2	FISCALES	CORRIENTE	200.00
200	PAVIMENTACION DE CALLES M2	- RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
Į.	BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00
K	SUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250.00
	DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,176,000.00
E	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	72,000.00
Г	OOMINIO PUBLICO MERCADOS	RECURSOS	INGRESO	60,000,00
	UESTOS FIJOS EN MERCADOS	FISCALES RECURSOS	INGRESO	60,000.00
	ONSTRUIDOS UESTOS SEMIFIJOS EN	FISCALES . RECURSOS	CORRIENTE . INGRESO .	17,035.75
V	ERCADOS CONSTRUIDOS UESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS,	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	7,800.00
C	ALLES O TERRENOS ASETAS O PUESTOS UBICADOS	FISCALES	CORRIENTE	. 5,800.00
E	N LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,380.00
E	ENDEDORES AMBULANTES O SPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	18,117.25
	ERECHO DE USO DE PISO PARA ESCARGA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,600.00
A	MPLIACION O CAMBIO DE GIRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	. 500.00
	STALACION DE CASETAS	RECURSOS / FISCALES	INGRESO CORRIENTE	890.00
	EAPERTURA DE PUESTO, LOCAL CASETA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	987.00
Г	ERMISO PARA REMODELACION	RECURSOS	INGRESO	890.00
DI	VISION Y FUSION DE LOCALES	RECURSOS	INGRESO	. 800,00
	ONCESION DE ESPACIOS EN	FISCALES . RECURSOS	INGRESO:	1,200.00
Г	ERCADOS I	. FISCALES RECURSOS	INGRESO	
TF	RASLADO DE CADAVERES	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	12,000.00
	JERA DEL MUNICIPIO L'ASLADO DE CADAVERES O	FISCALES	CORRIENTE	1,240.00
M	STOS A CEMENTERIOS DEL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	980.00
ML	TERNACION DE CADAVERES AL JNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	80.00
MC	DNSTRUCCION DE DNUMENTOS, BOVEDAS, AUSOLEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	940.00
	HUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	890.00
SE	RVICIOS DE REINHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,540.00
	POSITOS DE RESTOS EN . CHOS O GAVETAS	RECURSOS ·	INGRES0	100.00
	O ONVEING	FISCALES	CORRIENTE	

	CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION O PROFUNDIZACION DE FOSAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,890.00
	CONSTRUCCION O REPARACION DE MONUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,520.00
	MANTENIMIENTO DE PASILLOS, ANDENES Y SERVICIOS	RECURSOS	INGRESO	390.00
	GENERALES DE LOS PANTEONES	FISCALES	CORRIENTE	
	CERTIFICADOS POR EXPEDICION DE ANTECEDENTES DE TITULO O CAMBIO DE TITULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
	DESMONTE Y MONTE DE	RECURSOS	INGRESO	250.00
	MONUMENTOS OTROS CONCEPTOS DE	FISCALES RECURSOS	INGRESO	4 000 00
	PANTEONES DERECHOS POR PRESTACION DE	FISCALES	CORRIENTE	1,980.00
	SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,104,000.00
	ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	.480,000.00
	ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	480,000.00
	ASEO PUBLICO	RECURSOS	INGRESO	12,000.00
	RECOLECCION DE BASURA EN	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	
	AREA COMERCIAL	FISCALES	CORRIENTE	6,415.00
	RECOLECCION DE BASURA EN AREA INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO	2,265.00
	RECOLECCION DE BASURA EN	RECURSOS	INGRESO	3,320,00
	CASA-HABITACION CERTIFICACIONES.	FISCALES	CORRIENTE	0,020.00
	CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCAĻES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERI A MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
	CERTIFICACION DE REGISTRO. FISCAL DE BIENES INMUEBLES EN EL PADRON	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	RECURSOS : FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
	CERTIFICACION DE LA	RECURSOS	INGRESO	200.00
	UBICACION DE UN INMUEBLE CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS	FISCALES RECURSOS. FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
	ANTERIORES OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,300.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	24,000.00
	PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,600.00
	RENOVACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,800.00
	RETIRO DE SELLO DE OBRA SUSPENDIDA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
	REGULARIZACION DE CONSTRUCCION DE CASA HABITACION, COMERCIAL E	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,800.00
_	INDUSTRIAL OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE	RECURSOS FISCALES	_INGRESO CORRIENTE	7,800.00
	CONSTRUCCION LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120,000.00
	LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	75,000.00
	LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	45,000,00
	EXPEDICION DE LICENCIAS, .			

DADA EUA IENACIONIOS OFICIOS		***************************************	
PARA ENAJENACION DE BEBIDAS	S		
ALCOHOLICAS	<u> </u>		
LICENCIAS, PERMISOS O			
AUTORIZACIONES POR	RECURSOS	INGRESO	
COMERCIALIZACION DE BEBIDAS	FISCALES	CORRIENTE	15,030.00
ALCOHOLICAS EN ENVASES	1 IOOALLO	COMMENTE	
CERRADOS			
LICENCIAS, PERMISOS O			
AUTORIZACIONES POR	prolipene	INGRESO	
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS	RECURSOS		14,100.00
ALCOHOLICAS EN ENVASES	' FISCALES	CORRIENTE	
ABIERTOS			
PERMISOS TEMPORALES DE			
COMERCIALIZACION DE BEBIDAS	RECURSOS	INGRESO	2,000.00
	FISCALES	CORRIENTE	2,000.00
ALCOHOLICAS		 	
REVALIDACION ANUAL DE			l .
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	RECURSOS	INGRESO	
DISTRIBUCION Y	FISCALES	CORRIENTE	4,870.00
COMERCIALIZACION DE BEBIDAS	3		
ALCOHOLICAS		<u> </u>	<u> </u>
APARATOS MECANICOS,			
ELECTRICOS, ELECTRONICOS O	proupooc	INGRESO	
ELECTROMECANICOS, OTRAS	RECURSOS	1	36,000.00
DISTRACCIONES Y PRODUCTOS	FISCALES	CORRIENTE	
QUE SE EXPENDAN EN FERIAS			
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y	RECURSOS	INGRESO	
PUBLICIDAD	FISCALES	CORRIENTE	6,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y		1	
	RECURSOS	INGRESO	2,718.00
PUBLICIDAD DE PARED,	FISCALES	CORRIENTE	2,7 10.00
ADOSADOS O AZOTEAS			ļ
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y	1		1
PUBLICIDAD DE PINTADO O	RECURSOS	INGRESO	1,200,00
INTEGRADO EN ESCAPARATE O	FISCALES	CORRIENTE	1,200.00
TOLDO		1	1
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y			
PUBLICIDAD DE DIFUSION	RECURSOS	INGRESO	2 000 00
FONETICA DE PUBLICIDAD POR	FISCALES	CORRIENTE	2,082.00
UNIDAD DE SONIDO			1 -
AGUA POTABLE, DRENAJE Y	RECURSOS	INGRESO	
ALCANTARILLADO	FISCALES	CORRIENTE	132,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA	RECURSOS	INGRESO	i
POTABLE	FISCALES	CORRIENTE	48,454.00
USO COMERCIAL DE AGUA			
	RECURSOS	INGRESO	8,726.00
POTABLE	FISCALES	CORRIENTE	ļ
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y		INGRESO	3,600.00
ALCANTARILLADO	FISCALES	CORRIENTE	
USO COMERCIAL DE DRENAJE Y		INGRESO	6,120.00
ALCANTARILLADO	FISCALES	CORRIENTE	0,120.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS	INGRESO	. 45,400.00
DOUN FUTABLE REZAGUS	FISCALES	CORRIENTE	, 40,400.00
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	TOOTHICK	·
	DECUBRACE		, .
POTABLE, DRENAJE Y	RECURSOS	INGRESO	
PÖTABLE, DRENAJE Y	RECURSOS FISCALES		
PÖTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA	FISCALES A RECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO	6,500.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	6,500.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE	FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO	6,500.00 3,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	3,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA	FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y	FISCALES A RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO	3,000.00 2,600.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	FISCALES A RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y	FISCALES A RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	FISCALES A RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	FISCALES A RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y	FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA	FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI	FISCALES RECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y	FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERILADO CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00 250.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00 250.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00 250.00 2,110.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00 250.00 2,110.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 2,600.00 7,600.00 3,300.00 250.00 2,110.00 6,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 7,600.00 6,000.00 340.00 2,110.00 6,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS SANITARIO PUBLICO	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 7,600.00 6,000.00 250.00 2,110.00 6,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS SANITARIO PUBLICO SERVICIOS DE VIGILANCIA	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 7,600.00 6,000.00 250.00 2,110.00 6,000.00 6,000.00
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONSULTA MEDICA SERVICIOS PRESTADOS PARA EI CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO CONSULTA DE ODONTOLOGIA OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS SANITARIO PUBLICO	FISCALES RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00 3,000.00 7,600.00 6,000.00 3,300.00 250.00 2,110.00

÷				_
100	NSCRIPCION AL PADRON DE	T	T	T.
	CONTRATISTAS DE OBRA	RECURSOS	INGRESO	78,900.00
	PUBLICA	FISCALES	CORRIENTE	- 10,550.00
	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y	RECURSOS	INGRESO	
6	SERVICIOS 5 AL MILLAR	FISCALES	CORRIENTE	41,100.00
	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	RECURSOS -		-
	ESTACIONAMIENTO) ·	,	INGRESO	.120,000.00
		FISCALES :	CORRIENTE	1
	STACIONAMIENTO DE-	RECURSOS	- INGRESO	60,000.00
	EHICULOS DE PASAJE TAXIS	FISCALES	CORRIENTE	00,000,00
	STACIONAMIENTO DE	RECURSOS	INGRESO	
	ÆHICULOS DE ALQUILER	FISCALES	CORRIENTE	20,000.00
	CAMIONETAS	HOUALLO	·	-
	STACIONAMIENTO DE	BECHBOOO:	MCDECO	
Ν	ÆHIĆULOS DE CARGA Y	RECURSOS	INGRESO	40,000.00
E	ESCARGA CAMIONES -	FISCALES	CORRIENTE	
	CODUCTOS	RECURSOS :	INGRESO	<u> </u>
ī	RODUCTOS	FISCALES	CORRIENTE	3,264.00
Ξ	TOD! OFFICE	RECURSOS	INGRESO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
P	RODUCTOS	FISCALES .	CORRIENTE	3,264.00
þ	RODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	
	AMO 28	FISCALES	CORRIENTE	120.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	
- 1	AMO 28 CHEQUES	FISCALES	1	. 120.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DEL		CORRIENTE	
	ONDO III	RECURSOS	INGRESO	2,400.00
		FISCALES	CORRIENTE	-,
- 4	RODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	2,400.00
	ONDO III CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	2,-100.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	600.00
	ONDO IV	FISCALES	CORRIENTE	000.00
P	RODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	
H	ONDO IV CHEQUES	FISCALES	CORRIÈNTE	600.00
P	RODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS	INGRESO	T
C	ONVENIOS FEDERALES	FISCALES	CORRIENTE	12.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DE		1	
c	ONVENIOS FEDERALES	RECURSOS	INGRESO	12.00
	HEQUES	FISCALES	CORRIENTE	12.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS	INGRESO	
	ONVENIOS ESTATALES	FISCALES	CORRIENTE	12.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DE	TIOOREEO	JOOKKENTE	
	ÓNVENIOS ESTATALES	RECURSOS	INGRESO	12.00
	HEQUES	FISCALES	CORRIENTE	12.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS	INGRESO	
	ECURSOS FISCALES Y PROPIOS	FISCALES	CORRIENTE	120.00
	RODUCTOS FINANCIEROS DE	TIOUALEO	CORNENTE	
	ECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS	INGRESO	400.00
	HEQUES	FISCALES	CORRIENTE	120.00
F	REGOLO	RECURSOS	INGRESO	
AF	PROVECHAMIENTOS	FISCALES		12,000.00
-		RECURSOS	CORRIENTE	
AF	PROVECHAMIENTOS		INGRESO	12,000.00
1-		FISCALES	CORRIENTE	
M	JLTAS	RECURSOS	INGRESO	12,000.00
Ŀ	######################################	FISCALES	CORRIENTE	12,000.00
	JLTAS POR FALTAS	RECURSOS	INGRESO	
	MINISTRATIVAS IMPUESTAS	FISCALES	CORRIENTE	12,000.00
	OR EL MUNICIPIO			
	RTICIPACIONES,			
	PORTACIONES, CONVENIOS,			1
	CENTIVOS DERIVADOS DE LA	RECURSOS	INGRESO	75,075,165.08
	LABORACION FISCAL Y	FEDERALES	CORRIENTE	10,010,100.00
	NDOS DISTINTOS DE	•		. [
AF	ORTACIONES		· .	
PA	RTICIPACIONES	RECURSOS	INGRESO	23,212,329.51
L_		FEDERALES	CORRIENTE	20,212,025.51
•	NDO GENERAL DE	RECURSOS	INGRESO	13,682,498.39
	RTICIPACIONES	FEDERALES 1	CORRIENTE	15,002,400.50
	NDO GENERAL DE	RECURSOS	INGRESO	13 682 400 20
PA	RTICIPACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	13,682,498.39
FΛ	NDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS	INGRESO	7 525 222 00
	1100 PET OWELL O MONIGIPAL	FEDERALES	CORRIENTE	7,535,332.02
_	NDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS ·	INGRESO	7 525 222 62
	MPO DE LOMENTO MONICIPAL	FEDERALES	CORRIENTE	7,535,332.02
-0	NDO MUNICIPAL DE	RECURSOS	INGRESO.	500 44 : 5
	INDO MONICIFAL DE			538,114.62
FO	MPENSACIONES .	FEDERALES 1	CORRENTE	
FO CO	MPENSACIONES:	FEDERALES RECURSOS	INGRESO	
FO CC		RECURSOS	INGRESO	538,114.62
FO CO	MPENSACIONES NDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	538,114.62
FO FO	MPENSACIONES:	RECURSOS FEDERALES RECURSOS	INGRESO	538,114.62 366,241.85

FONDO MUNICIPAL DEL	RECURSOS	INGRESO	366,241.85
IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	FEDERALES	CORRIENTE	300,241.03
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS ::	INGRESO CORRIENTE	1.24
SR SOBRE SALARIOS	RECURSOS	INGRESO	1 24
PARTICIPACIONES POR	FEDERALES : 	CORRIENTE INGRESO	
IMPUESTO ESPECIALES	FEDERALES	CORRIENTE	195,818.89
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	195,818.89
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	732,681.08
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	732,681.08
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	110,163.57
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	110,163.57
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS . FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,730.63
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NÚEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,730.63
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	28,747.22
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS - FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	28,747.22
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	51,862,833.17
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES .	INGRESO CORRIENTE	33,967,738.61
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	33,967,738.61
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO FAISMUN)	· · ·	-	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	17,895,094.56
FORTAMUNDF .	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	17,895,094,56
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.40
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS : ESTATALES :	INGRESO CORRIENTE	. 1.20
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.20
De conformidad con lo establecido en	el articulo 61, fracc	ión I, a) de la	Ley General de

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

N8 7 R88

(0)

ന ന

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

ESTADO DE CAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 253

VI.

VII.

VIII.

IX.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, DISTRITO DE-TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Lev, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros II. legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica:
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley 111. de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- ٧. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
 - Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni locar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
 - Bienes de Dominio Privado; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se exlingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:

Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la

mensua Salendario de Ingresos base

	THE PERSON NAMED IN		Capraca	4444	-								
Total	00 047 167 16	200 000	1	071041	Acti	mayo	Junio	مااته	Agosto	Septiembre	Juliu Annsio Septembre Octubre Noviembre	Novienibre	Diciembre
10100	00.020.020.00	D, 200, / UZ, 24		6,363,702,44	5,369,702.44	6	5,355,702.44	6,368,702,44	6,365,702,44	6,368,702.44	6.363.702 44 6 358 702 44	0 350 702 44	6 368 702 2
W.F.OES LOS	156,030,00	13,000.00	13,003.00	13,000,00	13,000,00	13,000,00	13 000 00	13 000 00	33 000 00	CO CO E.	1		7 70 7 7000
CONTRIBUCIONES DE	2,000.00	166.66	106,55	16865	166 66		1	1000	1	1		0).000.61	13,000.0
DEGENOS	4 476 000 00	10000				1		20.00	90.001	160.05	166.58	155 65	166.7
200000000000000000000000000000000000000	0.00.00.00	50.000.0v	20.000.02	50,000,02	98,000 02	53,000.02	98,000.02	58,000,00	93,060.02	20,000,02	€8 000 m	SA COO DA	2,000 70
אַמממלימי	3,254,00	272.00	272.00	27200	272 00	272,00	272.00	272 00	272 00	no 676.		200000	31,373,71
APROVECHAMIENTOS	12,000,00	1,000 000	1,009,00	1,000,00	1000 00	ACMON A	\$ 500 p	20 000	2000	200		1	2120
PARTICIPACIONES,							200	A. COV.	700	00000	00000	03 000	1,000.0
TO CONTROL OF THE PARTY OF THE										•			
A COLLABORACION SIGNAL	75,075,165,08	6,256,263,76	6256 263.76	07.626.263		2. 0.0 1.0 1 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	26 120 920 3	100000	2000				-2
FONDOS SISTINTOS DE						0 1-107-107-10	0,450,405,40	0,200,002,0	6.235.263.76	8,256,263,75		6,255,263.76 . 6,255,283,76	6,256,263.72
APORTACIONES	•							1, 10 T					
				1	T								
The conformidad on	うってのこう		ctoble,	A COC		(T. 7)+	000	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	\ \ \ \	fo do		Č	-
	5		lo establecido en el annoulo do, unimo pantato de la Ley General de		ชี		o, o		σ Ξ Ω	10 CE	E T T	Central Contral Contra	
	(-					575	•)
Contabilidad Guberna	ia cabé	ername	amental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de	la Nor	ma pi	ara es	table	<u> </u>	estru	ctura	delC	alenda	ario de
		-	٠.		٠ .							; ;)
Ingresos base mensu	ase me	nsual,	ual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa	Sidera	<u>o</u>	alenda	ario d	e Ind	resos	del	Aunici	Dio de	Santa
•	:)	•))
Latarina Judulla, Distrito de Judulla, Oaxaca para el Fiercicio Fiscal 2025	idulla, 1	JISTITIC	de Ju	dulla. (Эахас	sa par	30 00	iercir.		2 62	7		
				-		_		, , ,) }	1)	200	

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria. - Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

S	AB	BADO 15 MARZO DEL AÑO 2025	• .	DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 29
		celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;		Multa físcal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad físcal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones físcales o por cumplirlas incorrectamente;
XI.	* *	Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:	XXXI.	m: Metros;
200			XXXII.	m²: Metro cuadrado;
XII ·	•	 Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes; 	XXXIII.	m³: Metro cúbico;
XII	i. ·.	Convenio: Instrumento jurídico de coordinación; colaboración, reasignación	XXXIÝ.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
		o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;	XXXV,	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, exolotar bienes o recursos propiedad
. XIV	•	Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;	3000 a	del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XV.	•	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;	XXXVI.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
XVI.		Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones	XXXVII.	Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
		que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos	XXXVIII.	y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
· V\BI	,	descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;	XXXIX.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XVII	•	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XL.	Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de
XVIII		Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;		derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
XIX.		Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;	XLI.	Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XX.		Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;	XLII.	Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la
XXI.		Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;	XLIII.	regisiacion aplicable en la materia; Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio
XXII.		Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	-	de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XXIII.		persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XLIV.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la
XXIV.		Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	XLV.	contribución; Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XXV.		Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceplos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones,	KLVI.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XXVI.		Anoriaciones Transforanciae Acionacionae Cubbidiae Ci	CLVII.	Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los
XXVII.		Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;		precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnologica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
XXVIII	. !	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide x repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;	LVIII.	Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
XXIX.	1	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por X infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;		Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

 UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

LI.

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguír en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

- .	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tiaxiaco, Oaxaca	. Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	pesos
Total	14,998,897.26
IMPUESTOS	- 4.00
Impuestos sobre los Ingresos	2.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00
Predial	1.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y as Transacciones	1.00
Traslación de Dominio	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,500.00
Saneamiento	1,500.00
DERECHOS	178,160.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,900.00
Mercados	19,000.00
Rastro	2,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	156,260.00
Alumbrado Público	78,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,500.00
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	1,600.00
enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,900.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	17,000.00
Sanitarios Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	40,760.00
	6,000.00
Ocupación de la Vía Pública	1,502.00
PRODUCTOS · Productos	1,502.00
Productos Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Ramo 26 Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Ramo IV	500.00
<u> </u>	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	4,500.00
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos Patrimoniales	4,500.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	3,136,292.12
Participaciones	
Fondo General de Participaciones	2,239,076.29
Fondo de Fomento Municipal	598,152.00
Fondo Municipal de Compensación	67,647.67
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	43,917.3
ISR sobre Salarios	3,000.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	35,666.43
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,233.70
Fondo del Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,730.31
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,565.0
Impuesto Sobre la Renta del Art. 1 26	3,303.3
Aportaciones	11,676,937.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,456,538.00
it unuo de Aportaciones para la filinaestructura cociar y Municipar	1 :
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	2,220,399.14
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	. 2,220,000.1
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	2,220,399.14 2.00 1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se oblengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

-Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas tisicas o morales que oblengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes óbtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentaran a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Asi mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Articulo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 31

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo19. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención:
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuébles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- III. Los posedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base grayable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

impues*	TO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	. CUOTA EN PESOS	
Suelo urbano	. 2 UMA	
 Suelo rústico	1 UMA	

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos juridicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante ét se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, protongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Introducción de agua polable (Red de distribución)	1,200.00	Por Evento
11.	Introducción de drenaje sanitario	. 1,500,00	Por Evento
111.	Electrificación	1,500.00	Por Evento
IV.	Revestimiento de las calles m2	45.00	Por Evento
<u>V.</u>	Pavimentación de calles m2	45.00	Por Evento
VI.	Banquetas m2	45.00	Por Evento

Articulo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 33

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<u>l.</u>	Locales fijos en mercados construidos m2	300.00	Mensual
<u>II.</u>	Puestos semifijos en mercado construidos m2	300.00	Semanal
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terreno m2	15.00	Semanal
IV. 	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	20.00	. Semanal
, V.	Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
VII.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	15.00	Semanal
VIII.	Vendedores ambulantes o esporádicos	500:00	Por evento
IX.	Instalación de casetas	200.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 43. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD .
Servicio de traslado de ganado por cabeza	50.00	Por evento
II. Matanza por cabeza	. 20.00	· . Por evento
III. Introducción y compra-venta de ganado por cabeza	· 20.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. El objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueidos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiêndo del findice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiano Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y.

frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 46. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. I .	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00	Por evento
II.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	20.00	Por evento
III.	Certificación de superficie de un predio.	100.00	Por evento
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00	· Por evento
V.	Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio.	100.00	Por evento
VI.	Copies de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	2.00	Por evento

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el articulo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
à. Construcción m2	100.00	Por evento 1
b. Reconstrucción m2	100.00	Por evento
c. Ampliación m2	100.00	Por evento
d. Demolición de inmuebles m2	100.00	Por evento
e. Construcción de albercas m3	. 500.00	Por evento

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

,		
f. Ruptura de banquetas	100.00	Por evento
g. Empedrados		Por evento
h. Pavimento	100.00	Por evento
.i. Reparación	100.00	Por evento .
j: Excavaciones	100,00	Por evento
k. Rellenos	100.00	Por evento
I. Remodelación de fachadas de	100.00	Por evento
fincas urbanas		
m. Remodelación de bardas en superficies horizontals o verticales	100.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	500.00	· Por evento ·
III. Asignación de número official para los predios que se encuentren sobre la via pública.	100.00	Por evento

Artículo 55. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
i. Comercial:	•	
a) Misceláneas y abarroles	600.00	300.00
b) Papelerías	400.00	200.00
c) Zapaterias	600.00	300.00
d) Farmacias	600.00	300.00
e) Ferreterias	1,000.00	500.00
f) Pastelerias	400.00	200.00
g) Veterinarias	600.00	300.00
h) Distribuidores de internet	2,500.00	1,200.00
i) Ciber por cada 5 computadoras	300.00	100.00
j) molinos	300.0	150.00
k) Alquileres de mobiliario para eventos	2,500.00	1,200.00
I) Pizzerías	500.00	240,00
m) Taquerias	500.00	240.00
n) Estéticas	1,200.00	600,00
o) Herrerias	500.00	240.00
p) Coheterias	500.00	240.00
q) Panaderías	400.00	200.00
r) Florerias	400.00	200.00
s) Tiendas de ropa	600.00	300,00
t) Tiendas de Materiales	2,200.00	1,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas,	2,500.00	Por evento

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 35

	vinos y licores en botella cerrada	· .	
. b	 Minisuper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada 	2,500.00	Por evento
c)	Expendio de mezcal	2,500.00	Por evento
. d	Deposito de cerveza	5,000.00	Por evento
(e)	Licoreria	2,500.00	Por evento
T n	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00	Por evento
<u>g)</u>	Restaurante-bar	5,000.00	· Por evento
(h)	Salón de fiestas	2,500.00	Por evento
i)	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	5,000.00	Por evento
j)	Hotel con servicio de restaurant-bar, centro nocturne o discoteca	5,000.00	Por evento
k)	Bar	. 5,000.00	Por evento
<u> </u>	Billar con venta de cerveza	-2,500.00	Por evento
m)	Centro nocturno	5,000.00	Por evento
n)	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,500,00	Por evento

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00	Anual
b)	Minisuper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00	Anual
c)	Expendio de mezcal	1,200.00	Anual
<u>d)</u>		2,400.00	Anual
<u>e)</u>	Licoreria	1,200.00	Anual
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,400.00	Anual
<u> </u>	Restaurante-bar		Anual
<u>h)</u>		1,200.00	Anual
i) 	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	2,400.00	. Anual
j)	Hotel con servicio de restaurant-bar, centro nocturne o discoteca	2,400.00	Anual
<u>k)</u>	Bar .	2,400.00	- Anual
!)	Billar con venta de cerveza	1,200.00	· Anual
	Centro nocturno	2,400.00	Anual
n)	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	· · 1,200.00	Anual

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Articulo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua polable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de	Cuota en	Periodicidad
	servicio	pesos	• •
Cambio de usuario	Doméstico	300.00	Por evento
	Comercial	300.00	Por evento
Suministro de agua potable	Doméstico	35.00	Mensual
	Comercial	200.00	Mensual ·
Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,200.00	Por evento
	Cambio de usuario Suministro de agua potable Conexión a la red de agua	Cambio de usuario Doméstico Comercial Suministro de agua potable Doméstico Comercial Conexión a la red de agua Doméstico	Servicio pesos

IV.	Reconexión a la red de agua	Doméstico	1,200.00	Por evento
	*			

Sección Séptima. Sanitarios

Artículo 64. Es objeto de este derecho el uso de servicio de sanitarios, propiedad del municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 66. El derecho por el uso de servicios de sanilarios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Octava: Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra	5,000.00	Por evento
pública		

Artículo 68. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en

Sección Novena. Ocupación de la Via Pública

Artículo 70. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capitulo I del Titulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Este derecho se pagará conforme a las cuolas establecidas en la siguiente

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Estacionamiento de Vehículos, camionetas, Torton, rabón y tráileres en la vía pública.	100.00	Mensual
11.	Estacionamiento de sitios de taxis en lugares autorizados por el Municipio.	500.00	Mensual
III.	Estacionamiento de moto taxi en lugares autorizados por el Municipio.	250,00	Mensual

TITULO SEXTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quita. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 78. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Articulo 79. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I. II, III, IV y V del articulo 77 de esta Ley.

Artículo 80. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 81. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en	Periodicidad
	pesos	
I. Arrendamiento de bienes inmuebles (saión de	5,000.00	Por evento
usos múltiples)		

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles:

Concepto	Cuota en Periodicio					
Arrendamiento de maquinaria						
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora				
b) Volteo	500.00	Por hora				

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI, Fondo de impuesto Especiales de Producción y Servicios;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo del Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Continúese con el procedimiento legislativa para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Noma para establecer la estructura del Calendano de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

· ANEXO I

	Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.									
	Objetivos, estrate	sos de la Hacienda Pública								
	Objetivo Anual	Estrategias	- Metas							
_	Recaudar, administrar y vigilar los recursos	Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se	recaudación y administración de							
A second	públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia	olorgan los descuentos Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago	de las asambleas. Crear una economía formal							
-	Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén							
1	Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos.	Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.	Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el Municipio.							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

-	<u> </u>	Município de San Mateo Peñasco, Distrito d	e Tlaxiaco, Oaxaca.	
1		Resultados de Ingresos-Li (Pesos)	DF .	
L		Concepto	2023	2024
1	I	Ingresos de Libre Disposición	3,279,494.89	3,444,261.5
1	A		0.00	7,000.03
1	₽	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00
-	C	1 Tribitor de mejores	0.00	749.44
	D	1	8,461.17	23,711.47
1		Productos	. 6.72	3,213.29
-	ļF.	Aprovechamiento	0.00	2,500.03
Ŀ	G	The state of Diches Losterion of Octation	0.00	0.00
_	H	Participaciones -	3,228,729.00	3,407,066.29
L	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,298.00	21 00
_	J	Transferencias y Asignaciones	- 0.00	0.00
L	K	Convenios .	20,000.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	10,959,923.17	11,676,937.00
		Aportaciones	10,959,923.17	11,676,937,00
		Convenios .	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	- 0.00	0.00
	ם	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	- 0.00	0.00
L_	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	- 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	14,239,418.06	15,121,198.55
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	. 0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	- 0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00
2		coloredad as a la landa de original de la landa de la		0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considéran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Γ	Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlavingo, Course										
H	Município de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca. Proyecciones de Ingresos-LDF										
H		(Pesos)									
L		Concepto	2025	2026							
1	1	Ingresos de Libre Disposición	3,321,958.12	3,421,616.86							
L		Impuestos	4.00	4,12							
L	18	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00							
L	C	Contribuciones de Mejoras	1,500.00								
L	D	Derechos	178,160.00								
L		Productos	1,502.00								
L		Aprovechamientos	4,500.00								
L	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00								
L	JH	Participaciones	3,136,292.12								
L.	Ш	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00							
L	IJ	Transferencias y Asignaciones	0.00								
L		Convenios	0.00	0.00							
Ŀ	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00							
2	L	Transferencias Federales Etiquetadas		12,027,245.25							
	A	Aportaciones	11,676,937,14	12,027,245.25							
_		Convenios	2.00	0.00							
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00							
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00							
	ᇀ	Otras Transferencias Federales Etiquetadas									
3	-	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00							
-	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00							
4			0.00	0.00							
÷		Datos informativos	14,998,897.26	15,448,862.12							
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de									
	1	Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00							
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00							
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00							
Эe	De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los										

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Próyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

	•			
	CONCEPTO	FUENTE DE . FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
1	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	1 ::	14,998,897.26
1	INGRESOS DE GESTIÓN			185,666.00
-	Impuestos	Recursos Fiscales	Comentes	4.00
L	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Comentes	2.00
1	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Contentes	-1,00
L	Impuesto sobre la producción, el Consumo y las Traslaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	. 1.00
-	Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500,00
L	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
L	Derechos	Recursos Fiscales	Comentes	178,160.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Contentes	21,900.00
ŀ	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Contentes	156,260.00
L	Productos	Recursos Fiscales	Contentes	- 1,502.00
L	Productos	Recursos Fiscales	Conjentes	1,502.00
L	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
L	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capitat	4,500.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	14,813,231.25
L	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,135,292,12
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comentes	2,239,076.29
_	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Comentes	598.152.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Comentes	67,647,67
_	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Contentes	43,917,34
_	ISR sobre Salarios -	Recursos Federales	Comentes	3,000.00
_	Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	Recursos Federales	Conientes	- 35,666.43
_	Fondo de Fiscalización y Rocaudación	Recursos Federales	Contentes	124,233,70
	Fondo del Impuestos sobra Automóvilos Nuevos	Recursos Federales	Confentes	15,730.31
_	Fondo de Compansación del Impuesto sobre Automóvilás Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5.565.01
-	Impuesto sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Contentes	3,303,37
_	Aportaciones	Recursos Federales	Comentes .	11,676,937.14
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,456,538.00

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

	ľ	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,220,399 14
r	c	convenios	Recursos Federales	Comientes	2.00
_	1	Programas Federales	Recursos Federales	Comentes	1.00
		Programas Estateles .	Recursos Estatales.	Corrientes	1,00
	-			erangemissing were	HON-ROWGEN CONTRACTORS

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

	•												
									9			. en	a pige
CONCEPTO	Anda	Enero	2 2 2	Marzo	lludA.	Маўо	ojung	Sila.	Agori	Soptiambr	Octubre	Novtembre	Dictembre
			-			•		••		эñ .	-	Z	
Ingresos y Otros Beneficios	14,959,897,26	1,407,393.55	. 1,407,392,39	1,407,393.38	1,407,331.35	1,407,593,39	1,407,391,39	1,407,351.39	1,407,391.39	1,427,291.39	1,407,391,35	481,738.59	461,737,61
Impuestos	4.00	6,60	1.00	2.00	0.00	1,00	0.00	0,00	0.00	. 0,60	0,00	0.00	0.00
Impuesto Sabre los Ingresos	200	000	000	2.00	960	0.00	· 0.00	. 0,00	0.00	0.00	000	000	0.00
impuestos sobre el Patrimonio	1,00	100	1:20	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	600	0.00
Impuesta sobre la Producción El Carsumo y las Trastaciones	1.00	300	0.00	0.00	0.00	1.00	900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000
Contribuciones de Majora	1,500,00	0.00	r/00	1,000.60	6,00	500	0.00	0.00	500.00	. 0.00	0,00	. 000	0.00
Contribuciones de Mejora por Obras públicas	1,500.00	070	000	1,000,000	000	0.00	0.00	0.00	500,00	0,00	0.00	.100	000
Derechos	178,160,00	14,04674	14,640,66	14,845.06	14,816,56	14,848.65	14,816.66	14,846,66	14,849,69	14,845.66	14,846,66	14,846,66	14,946.63
Demetros por di uso, gode, aprovechamiento o exclotación de Bience de Daminio Público	21,900,00	-,625.00	1 815,50	1,525 00	1,825.00	1,525.00	1,825.00	1,825.00	:,825.00	1,875 00	1,825.00	1,82500	1,825.00
Dereches per Prestación de Servicios	156,260.00	13,021 74	13,051 66	13,021.66	13,021 66	13,024.€6	13,021.55	13,021,66	13,021.05	13,021 66	12,021.65	13,021.55	13,021.66
Productos	1,502,00	. 127.20	125.00	125.00	125.00	125.00	125,60	125.53	125,60	125.00	125,00	125.60	125.60
Protucks	1,502 00	127,00	125,00	125,00	125.00	125.00	125,60	125,00	125.00	125.00	12500	125.00	125 00
Aprovechamientos	4,500,00	\$75.00	375.00	375,00	375.00	375.00	375.GO	375.03	375.00	375,00	375.00	375.00	375.00
Aprovedramentos Patrimonialos	4,50100	375 00	315.00	375 00	375,00	375.00	275,00	375.00	375.00	375.00	375,00	37500	375.00
Participaciones, Aportudones, Convenos	14,913,231,25	1,392046:	1,392,044 73	1,392,044.73	1,352,044.73	1,392,045.73	1,352,044,73	1,392,044.73	1,352,044.73	1,392,044,73	1,332,044,73	445,391.93	445,350.95
Parlicipaciones	3,135,292 12	25 1,357.75	251,357 67	261,357.67	261,357.67	251.357 57	261,357.67	261,357.67	261,357.67	251,357.67	251,357,67	261,357.67	261.357.67
Aportaciones	11,576,937 14	1,130,687,06	1,130,687.06	1 130,687.06	1,130,637 05	1,130,537.05	1 130,637.05	1,130,687.08	1,130,697.06	1,130,687.05	1,530,687.06	165,033.26	185,033.28
Convenios .	200	6.00	. 000	0.00	. 0∞	1,00	0.00	ಕ್ಷಣ	0.00	0.00	0.00	100	000

De conformidad con lo establecido en el artículo 66; último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del C de ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO №. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.